



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Fecha de Clasificación: 19-IX-2022
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 de 32 páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: _____, Y CONCESIONARIO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA, LOCALIZADA ADYACENTE A LA AVENIDA JAVIER ROJO GOMEZ, MANZANA 24, SUPERMANZANA 2, LOTE 22, DE LA LOCALIDAD DE PUERTO MORELOS LA CUAL SE LOCALIZA ENTRE LAS COORDENADAS REFERIDAS EN UTM WGS-84, REGION 16, NORTE, MEXICO, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 Y X4=513379, Y4=2306175, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0029-18
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN No. 0167/2022

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.4/0029-18, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

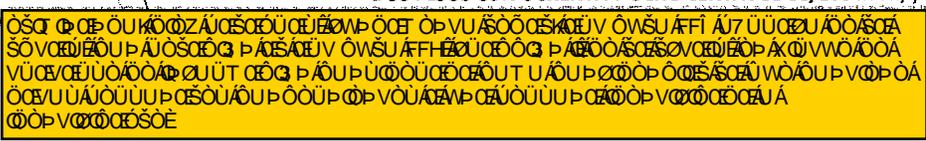
I.- En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0029-18 dirigida al Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

II. En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0029-18, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- En fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de emplazamiento 0241/2022, por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en autos del procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.4/0029-18 en el cual se determinó emplazar al C. _____ CONCESIONARIO U OCUPANTE de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, otorgándole el plazo de quince de hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que considerara convenientes a sus intereses en virtud de los hechos y omisiones

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

que configuraron los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que se notificó en fecha once de agosto de dos mil veintidós.

IV.- El acuerdo de alegatos número 0324/2022 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual se pusieron las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, a disposición del C. [REDACTED] y al CONCESIONARIO U OCUPANTE de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, para que en el plazo de CINCO días hábiles presentará por escrito sus alegatos, siendo notificado el referido acuerdo por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Flores
año de Magón
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

ÓSC Q CE OUKO QOUAJESOUUEJAMP OCF O PVU SOOCSACEJV OWSU AFFI AJ7 UU CEU AOO SCA
SÓVREJÉUP AJOSIOG P O S OUV OWSU AFFI E OUCOOG P ABOO SCSZVORJÉO P A O WVO OOA
VÜCE/ EUO OOA Q UÜT OOG P A OUP U OÜOCE OZOUT U / OUP Z O O P OCS SCAU VO OUP V O P OÁ
OCE/ UUA J OÜUUP O S O U OUP O OUP O P V O U A E P O A O U UUP P O O P V O O O C E A
O O P V O O O S O E



de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; artículo 7 fracción V y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.-Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre que se verificó, constatando el personal de inspección actuante, en el acta de inspección de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, que, la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar o Área de Playa, localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para la ocupación, goce y aprovechamiento del bien federal inspeccionado, no se cuenta con el título de concesión, permiso o autorización correspondiente, emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente, de **una superficie total aproximada de 1659.7330 metros cuadrados**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de la cual se observó: **Un área de masaje la cual ocupa una superficie de 25.4380 metros cuadrados**, en su interior se observaron dos camas para masajes y a dos empleadas, dicha área está construida de madera dura de la región; **Una oficina la cual ocupa una superficie de 28.5426 metros cuadrados**, al momento de la presente diligencia dicha oficina no se encontraba abierta, en la cual se puede observar sillas y mesas, dicha oficina está construida con madera dura de la región; **Una tienda la cual ocupa una superficie de 33.7920 metros cuadrados**, se observó la venta de ropa, souvenirs, entre otras cosas, dicha tienda está construida con madera dura de la región con techo de madera; **Una oficina de promoción de tours la cual ocupa una superficie de 26.8879 metros cuadrados**, la cual está construida con madera fina de la región y techo de madera; **Un restaurante el cual ocupa una superficie de 57.3112 metros cuadrados**, el cual está construido con seis postes de madera dura de la región con techo de madera y zacate, dentro cuenta con columpios para sentarse así como bancos y mesetas; **Un escenario con una superficie de 10.8253 metros cuadrados**, construido con cuatro postes de madera y techo de palizada y hojas de palma de coco; **Una ocupación de palapas y camastros metálicos con una superficie de 234.2580 metros cuadrados**, la cual tiene 11 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 22 camastros metálicos y 22 mesitas de madera y metal; **Una ocupación con mesas, sillas y sombrillas con una superficie de 185.0980 metros cuadrados**, la cual tiene 35 sillas de plástico y madera 3 mesas largas de madera con bancas incluidas, 14 mesas individuales de madera y 10 sombrillas de vinil con poste metálico y base para sostenerlas; **Una ocupación con mesas y sombrillas con una superficie de 132.1545 metros cuadrados**, la cual tiene 7 mesas de madera, 7 sombrillas metálicas enterradas en el sustrato arenoso, 28 sillas plásticas, 1 sillón con estructura metálica tejido con plástico y a un costado de la ocupación 13 sillas plásticas más apiladas; **Una ocupación con palapas y camastros plásticos con una superficie de 149.0902 metros cuadrados**, la cual cuenta con 10 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 23 camastros plásticos, 10 mesitas de madera, 7 sillones con estructura metálica tejido con plástico y dos mesas plásticas; **Un apilamiento de camastros con una superficie de 7.7166 metros cuadrados**, el cual tiene 31 camastros plásticos apilados; de igual forma no se acredita que se haga el pago de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Flores
Año de Magón
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RAO/EMMC/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, y tampoco existe libre acceso y libre tránsito toda vez que para acceder a la zona federal inspeccionada se tiene que ingresar por la parte principal del restaurante, determinándose que se actuó en contra de la legislación ambiental que se verificó incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7 fracción V y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, razón por la cual se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0241/2022 de fecha veintinueve de julio de dos veintidós.

III.- Ahora bien, resulta importante señalar que no fueron ofrecidas pruebas que valorar durante la visita de inspección, en relación a los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el acta de inspección de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, ni con motivo del procedimiento administrativo iniciado al C. [REDACTED] y al CONCESIONARIO U OCUPANTE de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, por lo que se le tuvo al inspeccionado por perdido tales derechos sin necesidad de acuse de rebeldía, considerando lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria.

Ahora bien, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto a las obras y actividades de construcción observadas en el predio inspeccionado.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-

Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).-Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.

ÓSC Q DE OUKO OUAÚSCOUÉJOMP OCEP VU ASOOCSEJUV OWSU AFJ AJ7 UÚCEU AÓSOA SÓVCEWÉOUP AÚSOOCQ P ASACEUV OWSU AFHEZU OEOG P AEOO SOESZVCEWÉOP A QVWVOA VUOV EUO AÓAP QUUT OEG P AÚP UO OÚCEO OOUT U AÚP ZOOP O OES SOA WÓ AÚP VOP OÁ OES U AÚO UUP O SÓU AÚP O OUP O P VOU A P A AÚO UUP O A O P V O O O C U A O O P V O O O S O E



Ricardo Flores
Año de Magón
PRELUSUM DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406).- Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

, y al CONCESIONARIO **VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: Ma. Del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Véase:

Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.

Registro No. 224312

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación VII, Enero de 1991

Página: 522

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Registró No. 206396

Localización:

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 68, Agosto de 1993

Página: 13

Tesis: 2a. /J. 7/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS.

De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún; Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.

RAO/EMMC/AHML

7



Ricardo Flores Año de Magón

PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitantes se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, **se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate.** Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación. Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagorda Lozano y Fausta Moreno Flores. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO." **Genealogía:** Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en el C. [REDACTED] U OCUPANTE de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada; razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección referida, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0241/2022, emitido en fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, debió haber ofrecido medios de prueba, para demostrar que contaba con la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Ricardo Flores Año de Magon
COMISIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ÓSC Q CE OUIK OF OU AJCS OUC E ZMP OCE OP VU ASOOSI AE JV OWSU AFFI AJ7 UUCZU JOOSCA
SÓVCEI EOU P AJ OSO O G P AOS AE JV OWSU AFFI EOU CE O G P APO OS OCS ZVCEU EOP A Q V W O A O A
VUC E U O A O O P Q U T O G P A O U P U O U O C E O U T U A O U P Q O P O S S O A W O O U P V O P O A
O C E U U A J O U U U P A S O U A O U P O O U P O P V O U A E M P C E A O U U U P C E O P V O O C E A J A
O O P V O O C O S O E



actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0029-18 de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

“PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.-

La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos. “Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

“PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.

Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente.”Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.



En razón de lo anterior, se tiene que el C. [REDACTED] y al CONCESIONARIO U OCUPANTE de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, no presentó durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo que se resuelve, la documental con la cual acredite que cuenta con el Título de Concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar; **una superficie total aproximada de 1659.7330 metros cuadrados**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de la cual se observó: **Un área de masaje la cual ocupa una**

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



superficie de 25.4380 metros cuadrados, en su interior se observaron dos camas para masajes y a dos empleadas, dicha área está construida de madera dura de la región; **Una oficina la cual ocupa una superficie de 28.5426 metros cuadrados**, al momento de la presente diligencia dicha oficina no se encontraba abierta, en la cual se puede observar sillas y mesas, dicha oficina está construida con madera dura de la región; **Una tienda la cual ocupa una superficie de 33.7920 metros cuadrados**, se observó la venta de ropa, souvenirs, entre otras cosas, dicha tienda está construida con madera dura de la región con techo de madera; **Una oficina de promoción de tours la cual ocupa una superficie de 26.8879 metros cuadrados**, la cual está construida con madera fina de la región y techo de madera; **Un restaurante el cual ocupa una superficie de 57.3112 metros cuadrados**, el cual está construido con seis postes de madera dura de la región con techo de madera y zacate, dentro cuenta con columpios para sentarse así como bancos y mesetas; **Un escenario con una superficie de 10.8253 metros cuadrados**, construido con cuatro postes de madera y techo de palizada y hojas de palma de coco; **Una ocupación de palapas y camastros metálicos con una superficie de 234.2580 metros cuadrados**, la cual tiene 11 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 22 camastros metálicos y 22 mesitas de madera y metal; **Una ocupación con mesas, sillas y sombrillas con una superficie de 185.0980 metros cuadrados**, la cual tiene 35 sillas de plástico y madera 3 mesas largas de madera con bancas incluidas, 14 mesas individuales de madera y 10 sombrillas de vinil con poste metálico y base para sostenerlas; **Una ocupación con mesas y sombrillas con una superficie de 132.1545 metros cuadrados**, la cual tiene 7 mesas de madera, 7 sombrillas metálicas enterradas en el sustrato arenoso, 28 sillas plásticas, 1 sillón con estructura metálica tejido con plástico y a un costado de la ocupación 13 sillas plásticas más apiladas; **Una ocupación con palapas y camastros plásticos con una superficie de 149.0902 metros cuadrados**, la cual cuenta con 10 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 23 camastros plásticos, 10 mesitas de madera, 7 sillones con estructura metálica tejido con plástico y dos mesas plásticas; **Un apilamiento de camastros con una superficie de 7.7166 metros cuadrados**, el cual tiene 31 camastros plásticos apilados, ni tampoco que si realiza el pago de derechos por el goce, uso y aprovechamiento del bien federal inspeccionado, ni que existe el libre acceso y libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, lo cual ha quedado plenamente demostrado, por lo cual no se desvirtúan los supuestos de infracción a la normatividad ambiental que se verificó, sino persisten las mismas.

No obstante, lo anterior en cuanto a la responsabilidad en que pudo incurrir el C. [REDACTED] [REDACTED], quien atendió la visita de inspección al ser capitán de meseros del restaurante que se encontró en la zona federal marítima terrestre inspeccionada, de las constancias de pruebas que obran agregadas al expediente administrativo en que se actúa, no existen elementos suficientes de pruebas para determinar su responsabilidad en la comisión de la infracción a la normatividad ambiental en materia de zona federal marítima terrestre, al manifestar y quedar demostrado desde la diligencia de inspección que sólo atendió la visita por encontrarse en lugar inspeccionado realizando sus labores en el área de restaurant ya que refirió ser capitán de meseros,

Avenida Mayapan sin número, Supermanzaná 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Ricardo Flores Año de Magón

OSQ QP OUKO QOUAJOSCOUJEP OCE QVUASOOCSEJVOVSUAFI AU UUOZUAOOSA
 SOVREJOPAJOSCOG PASCEUV OVSUAFI EJUOOG PAEOASOSVORJEO A QVWAOOA
 VUSCEJUOAOQZUUT OCG PAUPUOOUOZOUT UOUPEZOP ODESACA WOUPEVPOA
 OCEUUAJOUUUP OEUOUPE OUP QVUAEVPAJOUUUP EOPV OCOCEJA
 OOPV OCOSE



por lo que NO es procedente dictar una resolución sancionatoria en su contra, por la razón antes expuesta.

Ahora bien por lo que respecta al Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo,- es de precisarse que no compareció al procedimiento, ni manifestó nada al respecto del acuerdo de emplazamiento notificado en el lugar del proyecto inspeccionado, por lo que no aportó pruebas que valorar, o alegatos por escrito que considerar, al momento de resolver, por lo que se le tuvo por perdido tales derechos sin necesidad de acuse de rebeldía, considerando lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria.

Bajo ese contexto, el CONCESIONARIO U OCUPANTE de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada es el único responsable de las actividades e instalaciones que se encontraron en el lugar inspeccionado y que fueron descritas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0029-18 para lo cual es necesario contar previamente con el título de concesión, permiso o autorización para la ocupación, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítima Terrestre, que realice el pago de derechos correspondiente, y exista libre acceso y tránsito por el bien federal en cuestión, sin embargo al ser requerido el título y los comprobantes de pago, resultó que no fue exhibida dicha documentación, ni durante la visita de inspección, ni con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, por ende persisten los supuestos de infracción a la normatividad ambiental que se ordenó verificar, en tal sentido.

IV.- En virtud de que con la documentación que obra en autos el Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan, esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

- 1.-** Infracción a lo establecido en el artículo 7 fracción V y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no acreditó ante

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.





esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie total aproximada de **1659.7330 metros cuadrados**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, en la cual los inspectores federales actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de Quintana Roo, observaron lo siguiente:

- **Un área de masaje la cual ocupa una superficie de 25.4380 metros cuadrados**, en su interior se observaron dos camas para masajes y a dos empleadas, dicha área está construida de madera dura de la región.
- **Una oficina la cual ocupa una superficie de 28.5426 metros cuadrados**, al momento de la presente diligencia dicha oficina no se encontraba abierta, en la cual se puede observar sillas y mesas, dicha oficina está construida con madera dura de la región.
- **Una tienda la cual ocupa una superficie de 33.7920 metros cuadrados**, se observó la venta de ropa, souvenirs, entre otras cosas, dicha tienda está construida con madera dura de la región con techo de madera.
- **Una oficina de promoción de tours la cual ocupa una superficie de 26.8879 metros cuadrados**, la cual está construida con madera fina de la región y techo de madera.
- **Un restaurante el cual ocupa una superficie de 57.3112 metros cuadrados**, el cual está construido con seis postes de madera dura de la región con techo de madera y zacate, dentro cuenta con columpios para sentarse así como bancos y mesetas.
- **Un escenario con una superficie de 10.8253 metros cuadrados**, construido con cuatro postes de madera y techo de palizada y hojas de palma de coco.
- **Una ocupación de palapas y camastros metálicos con una superficie de 234.2580 metros cuadrados**, la cual tiene 11 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 22 camastros metálicos y 22 mesitas de madera y metal.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Flores
Año de Magon
Institución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



- **Una ocupación con mesas, sillas y sombrillas con una superficie de 185.0980 metros cuadrados**, la cual tiene 35 sillas de plástico y madera 3 mesas largas de madera con bancas incluidas, 14 mesas individuales de madera y 10 sombrillas de vinil con poste metálico y base para sostenerlas.
- **Una ocupación con mesas y sombrillas con una superficie de 132.1545 metros cuadrados**, la cual tiene 7 mesas de madera, 7 sombrillas metálicas enterradas en el sustrato arenoso, 28 sillas plásticas, 1 sillón con estructura metálica tejido con plástico y a un costado de la ocupación 13 sillas plásticas más apiladas.
- **Una ocupación con palapas y camastros plásticos con una superficie de 149.0902 metros cuadrados**, la cual cuenta con 10 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 23 camastros plásticos, 10 mesitas de madera, 7 sillones con estructura metálica tejido con plástico y dos mesas plásticas.
- **Un apilamiento de camastros con una superficie de 7.7166 metros cuadrados**, el cual tiene 31 camastros plásticos apilados.

2.- Infracción a lo establecido en el artículo 8 primer párrafo y 127 primer párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en virtud de NO acreditar ante esta Autoridad, haber realizado el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de una superficie total de **1659.7330 metros cuadrados**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, XI=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lo cual fue constatado durante la visita de inspección de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

3.- Infracción a lo establecido en el artículo 8 tercer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en virtud de que durante la diligencia de inspección se observó que NO existe el libre acceso y el libre tránsito **toda**





vez que para acceder a la zona federal inspeccionada se tiene que ingresar por la parte principal del restaurante, además de que las obras e instalaciones descritas en acta impiden el libre tránsito por el bien federal ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0029-18, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

V.- Que toda vez que las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, violaciones a la normatividad aplicable al presente procedimiento; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente esta autoridad determina:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE: En el presente caso, las infracciones cometidas por el Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, consisten en no contar con el título de concesión, permiso o autorización correspondiente, emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar **una superficie total aproximada de 1659.7330 metros cuadrados**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de la cual se observó: **Un área de masaje la cual ocupa una superficie de 25.4380 metros cuadrados**, en su interior se observaron dos camas para masajes y a dos empleadas, dicha área está construida de madera dura de la región; **Una oficina la cual ocupa una superficie de 28.5426 metros cuadrados**, al momento de la presente diligencia dicha oficina no se encontraba abierta, en la cual se puede observar sillas y mesas, dicha oficina está construida

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Ricardo Flores Año de Magón PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

con madera dura de la región; **Una tienda la cual ocupa una superficie de 33.7920 metros cuadrados**, se observó la venta de ropa, souvenirs, entre otras cosas, dicha tienda está construida con madera dura de la región con techo de madera; **Una oficina de promoción de tours la cual ocupa una superficie de 26.8879 metros cuadrados**, la cual está construida con madera fina de la región y techo de madera; **Un restaurante el cual ocupa una superficie de 57.3112 metros cuadrados**, el cual está construido con seis postes de madera dura de la región con techo de madera y zacate, dentro cuenta de columpios para sentarse así como bancos y mesetas; **Un escenario con una superficie de 10.8253 metros cuadrados**, construido con cuatro postes de madera y techo de palizada y hojas de palma de coco; **Una ocupación de palapas y camastros metálicos con una superficie de 234.2580 metros cuadrados**, la cual tiene 11 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 22 camastros metálicos y 22 mesitas de madera y metal; **Una ocupación con mesas, sillas y sombrillas con una superficie de 185.0980 metros cuadrados**, la cual tiene 35 sillas de plástico y madera 3 mesas largas de madera con bancas incluidas, 14 mesas individuales de madera y 10 sombrillas de vinil con poste metálico y base para sostenerlas; **Una ocupación con mesas y sombrillas con una superficie de 132.1545 metros cuadrados**, la cual tiene 7 mesas de madera, 7 sombrillas metálicas enterradas en el sustrato arenoso, 28 sillas plásticas, 1 sillón con estructura metálica tejido con plástico y a un costado de la ocupación 13 sillas plásticas más apiladas; **Una ocupación con palapas y camastros plásticos con una superficie de 149.0902 metros cuadrados**, la cual cuenta con 10 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 23 camastros plásticos, 10 mesitas de madera, 7 sillones con estructura metálica tejido con plástico y dos mesas plásticas; **Un apilamiento de camastros con una superficie de 7.7166 metros cuadrados**, el cual tiene 31 camastros plásticos apilados, por lo que, al encontrarse dichas instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre, se advierte una ocupación ilegal, toda vez que carece del título de concesión correspondiente emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente, en ese sentido, la falta de dicho documento y dicho incumplimiento impide a la autoridad federal controlar y administrar los bienes nacionales, además de que se ve truncada su misión de promover el manejo integral y el aprovechamiento sustentable y equitativo de los ecosistemas Costeros, asimismo, se menoscaba el derecho de uso y goce como bien de dominio público de la Federación.

B).-EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta Autoridad advierte que las actividades llevadas a cabo por el Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, tienen el carácter de negligente, en virtud de que para para usar, gozar, aprovechar o explotar **una superficie total aproximada de 1659.7330 metros cuadrados**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, observada durante la diligencia de inspección de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, no se cuenta

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.

RAQ/EMMC/AHML





con el título de concesión, permiso o autorización correspondiente, emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente, así como también realizar el pago de derechos por el goce, uso y aprovechamiento del bien federal inspeccionado, además de permitir el libre acceso y libre tránsito por el área federal inspeccionado, sin embargo no se acredita se haya obtenido previamente dicho título, ni que se haya realizado el pago de derechos correspondiente, de lo cual se desprende el incumplimiento por parte del visitado de sus obligaciones ambientales y por las cuales se determinaron infracciones a Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Reiterándose así, que como ya fue indicado en la presente resolución, el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0029-18, al tratarse de un documento público, bajo los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ésta, por tanto, lo asentado en el acta de inspección, se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad tales como el acta en comento, tienen presunción de validez salvo que la interesada hubiere exhibido pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, situación que no aconteció en el caso en concreto, máxime que como ya fue referido, el acta multicitada es un documento público que goza de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal citado, toda vez que el personal actuante realizó un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza este tipo de documentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resulta importante precisar que es de conocimiento de los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal, que la materia ambiental tiene que ver con el análisis y la atención de los factores que inciden en el deterioro acelerado del medio ambiente en los ámbitos global, regional y local debido a la sobreexplotación y agotamiento de los recursos naturales y a los impactos adversos que la contaminación del aire, el agua y los suelos tienen sobre los ecosistemas y la calidad de vida.

Consecuentemente, se advierte que el Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, tiene la obligación de obtener la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades que fueron observadas en el predio inspeccionado y no actuar de manera negligente al no haber obtenido previamente la correspondiente concesión, permiso o

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Flores
Año de Magon
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que cometió infracciones a la legislación ambiental que se verificó, derivado de su inobservancia, lo que se sanciona por esta Autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio CCXLVIII/2017 (10a.) de la Décima Época, sustentado por la Primera Sala de nuestro más Alto Tribunal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, página 411, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO. *El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente. Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammí, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún. Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

C).-LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso deviene del hecho de que la Zona Federal Marítimo Terrestre, los cuerpos de agua costeros, humedales, lagunas, bahías y mar que constituyen los ecosistemas costeros, son hábitats de una gran riqueza de especies y diversidad genética (Christensen, et al., 1996) que se ha visto afectada por la constante actividad humana.

Asimismo las zonas costeras no sólo constituyen una belleza escénica sino han sido atractivas zonas para el establecimiento y desarrollo de asentamientos humanos y proyectos turísticos; por lo que alrededor del 80% de la contaminación marina proviene de las actividades antropogénicas que se desarrollan en este espacio (CNPA, 2000; Sanger, 1987) y se ha calculado que aproximadamente el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

60% de la población mundial vive en las zonas costeras (UNESCO, 2003), haciéndolas vulnerables a disturbios naturales y humanos así como al calentamiento global.

Por lo que se tiene que las infracciones cometidas por el Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, consisten en NO contar con el título de concesión, permiso u autorización para el y uso, goce y aprovechamiento de **una superficie total aproximada de 1659.7330 metros cuadrados**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de la cual se observó: **Un área de masaje la cual ocupa una superficie de 25.4380 metros cuadrados**, en su interior se observaron dos camas para masajes y a dos empleadas, dicha área está construida de madera dura de la región; **Una oficina la cual ocupa una superficie de 28.5426 metros cuadrados**, al momento de la presente diligencia dicha oficina no se encontraba abierta, en la cual se puede observar sillas y mesas, dicha oficina está construida con madera dura de la región; **Una tienda la cual ocupa una superficie de 33.7920 metros cuadrados**, se observó la venta de ropa, souvenirs, entre otras cosas, dicha tienda está construida con madera dura de la región con techo de madera; **Una oficina de promoción de tours la cual ocupa una superficie de 26.8879 metros cuadrados**, la cual está construida con madera fina de la región y techo de madera; **Un restaurante el cual ocupa una superficie de 57.3112 metros cuadrados**, el cual está construido con seis postes de madera dura de la región con techo de madera y zacate, dentro cuenta con columpios para sentarse así como bancos y mesetas; **Un escenario con una superficie de 10.8253 metros cuadrados**, construido con cuatro postes de madera y techo de palizada y hojas de palma de coco; **Una ocupación de palapas y camastros metálicos con una superficie de 234.2580 metros cuadrados**, la cual tiene 11 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 22 camastros metálicos y 22 mesitas de madera y metal; **Una ocupación con mesas, sillas y sombrillas con una superficie de 185.0980 metros cuadrados**, la cual tiene 35 sillas de plástico y madera 3 mesas largas de madera con bancas incluidas, 14 mesas individuales de madera y 10 sombrillas de vinil con poste metálico y base para sostenerlas; **Una ocupación con mesas y sombrillas con una superficie de 132.1545 metros cuadrados**, la cual tiene 7 mesas de madera, 7 sombrillas metálicas enterradas en el sustrato arenoso, 28 sillas plásticas, 1 sillón con estructura metálica tejido con plástico y a un costado de la ocupación 13 sillas plásticas más apiladas; **Una ocupación con palapas y camastros plásticos con una superficie de 149.0902 metros cuadrados**, la cual cuenta con 10 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 23 camastros plásticos, 10 mesitas de madera, 7 sillones con estructura metálica tejido con plástico y dos mesas plásticas; **Un apilamiento de camastros con una superficie de 7.7166 metros cuadrados**, el cual tiene 31 camastros plásticos apilados; además de no acreditar realizar el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento del bien federal inspeccionado, ni permitir el libre acceso y tránsito, lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0029-18 de fecha diez

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
INSTITUTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RAO/EMMC/AHML



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de diciembre de dos mil dieciocho, mismas conductas que han tratado de prevenir y reducir la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, quien otorga las concesiones que le son solicitadas, ponderando en todo momento, su viabilidad y sustentabilidad, pero a pesar de los diversos esfuerzos realizados para regularizar la situación de las ZOFEMAT en el país, esto no es suficiente por la creciente ocupación ilegal de bienes nacionales y la gran demanda de obtenerlos en concesión para fines turísticos, razón por la cual esta Procuraduría se encarga de aplicar la legislación aplicable a la materia, buscando brindar al gobernado certeza jurídica sobre la protección de los ecosistemas costeros, que permita un aprovechamiento ordenado y sustentable de tan importante franja natural para todos los habitantes del país, como es la zona federal marítimo terrestre, luego entonces se determina que la conducta por la que se sigue el procedimiento que nos ocupa, se considera grave, por implicar una afectación al ecosistema costero, dentro del cual se localiza el bien federal afecto, al procedimiento que se resuelve, razón por la cual es de sancionarse dicha conducta por esta Autoridad Federal al quedar acreditado el incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó.

D).-LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, se advierte que **NO** existen antecedentes de procedimientos administrativos que hayan causado estado en contra del Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, por lo que **NO** se considera reincidente.

VI.-Por todo lo antes expuesto en el considerando IV y V, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción II, 73 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y al no ser REINCIDENTE el inspeccionado Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, esta Autoridad determina procedente imponer al antes nombrado, **una MULTA TOTAL por la cantidad de \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.)** equivalente a **904 (NOVECIENTOS CUATRO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.

RAO/EMMC/AHML





materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de **\$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS 22/100 M.N.)**, misma que se impone en virtud de lo siguiente:

I.-MULTA por la cantidad de **\$48,110 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **500 (QUINIENTOS)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de **\$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS 22/100 M.N.)**, en virtud de la comisión de la infracción a lo establecido en el artículo 7 fracción V y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no acreditó ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie total aproximada de **1659.7330 metros cuadrados**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, en la cual los inspectores federales actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de Quintana Roo, observaron lo siguiente:

- **Un área de masaje la cual ocupa una superficie de 25.4380 metros cuadrados**, en su interior se observaron dos camas para masajes y a dos empleadas, dicha área está construida de madera dura de la región.
- **Una oficina la cual ocupa una superficie de 28.5426 metros cuadrados**, al momento de la presente diligencia dicha oficina no se encontraba abierta,

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Ricardo Flores
Año de Maqón
INSPECCIÓN DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL



en la cual se puede observar sillas y mesas, dicha oficina está construida con madera dura de la región.

- **Una tienda la cual ocupa una superficie de 33.7920 metros cuadrados**, se observó la venta de ropa, souvenirs, entre otras cosas, dicha tienda está construida con madera dura de la región con techo de madera.
- **Una oficina de promoción de tours la cual ocupa una superficie de 26.8879 metros cuadrados**, la cual está construida con madera fina de la región y techo de madera.
- **Un restaurante el cual ocupa una superficie de 57.3112 metros cuadrados**, el cual está construido con seis postes de madera dura de la región con techo de madera y zacate, dentro cuenta con columpios para sentarse así como bancos y mesetas.
- **Un escenario con una superficie de 10.8253 metros cuadrados**, construido con cuatro postes de madera y techo de palizada y hojas de palma de coco.
- **Una ocupación de palapas y camastros metálicos con una superficie de 234.2580 metros cuadrados**, la cual tiene 11 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 22 camastros metálicos y 22 mesitas de madera y metal.
- **Una ocupación con mesas, sillas y sombrillas con una superficie de 185.0980 metros cuadrados**, la cual tiene 35 sillas de plástico y madera 3 mesas largas de madera con bancas incluidas, 14 mesas individuales de madera y 10 sombrillas de vinil con poste metálico y base para sostenerlas.
- **Una ocupación con mesas y sombrillas con una superficie de 132.1545 metros cuadrados**, la cual tiene 7 mesas de madera, 7 sombrillas metálicas enterradas en el sustrato arenoso, 28 sillas plásticas, 1 sillón con estructura metálica tejido con plástico y a un costado de la ocupación 13 sillas plásticas más apiladas.
- **Una ocupación con palapas y camastros plásticos con una superficie de 149.0902 metros cuadrados**, la cual cuenta con 10 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 23 camastros plásticos, 10 mesitas de madera, 7 sillones con estructura metálica tejido con plástico y dos mesas plásticas.
- **Un apilamiento de camastros con una superficie de 7.7166 metros cuadrados**, el cual tiene 31 camastros plásticos apilados.

II.-MULTA por la cantidad de **\$28,866 (SON: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **300 (TRESCIENTOS)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.





Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de **\$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS 22/100 M.N.)**, en virtud de la comisión de la infracción a lo establecido en el artículo 8 primer párrafo y 127 primer párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en virtud de NO acreditar ante esta Autoridad, haber realizado el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de una superficie total de **1659.7330 metros cuadrados**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lo cual fue constatado durante la visita de inspección de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

III.-MULTA por la cantidad de **\$10,006.88 (SON: DIEZ MIL SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.)** equivalente a **104 (CIENTO CUATRO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de **\$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS 22/100 M.N.)**, en virtud de la comisión de la infracción a lo establecido en el artículo 8 tercer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en virtud de que durante la diligencia de inspección se observó que NO existe el libre acceso y el libre tránsito **toda**

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Flores
Año de Magón
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



vez que para acceder a la zona federal inspeccionada se tiene que ingresar por la parte principal del restaurante, además de que las obras e instalaciones descritas en acta impiden el libre tránsito por el bien federal ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0029-18, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

En apoyo a lo anterior se transcriben las siguientes tesis:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-

Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse o determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37, fracción I, del Código, Fiscal de la Federación (1967) señala alguno de los criterios, que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuando para infringir en cualquiera otra forma las disposiciones legales, o reglamentarias, estas circunstancias lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que puedan comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar un punto de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta". Revisión No. 84/84.- Resuelta en Sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. Revisión No. 489/84.- Resuelta en Sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 768/84.- Resuelta en Sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos. Referencia: noviembre 1985, pág. 421.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.





MULTA. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA SU MONTO, DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. *La circunstancia de que el legislador hubiere establecido una cantidad mínima y otra máxima para imponer una multa que sanciona una infracción de carácter fiscal, genera por sí sola la facultad para que la autoridad administrativa, acorde con los parámetros establecidos por el Código Fiscal de la Federación, y tomando en cuenta la capacidad económica y conducta del infractor, así como la gravedad o reincidencia en la infracción, fije el monto de la que se hubiere hecho merecedor. Ahora bien, aun cuando el legislador no haya precisado en el mismo texto del precepto legal en comento los criterios o bases conforme a los cuales la autoridad administrativa debe imponer la sanción, ello no exime a ésta de que cuando imponga una multa que exceda de la cantidad mínima, dé cabal cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de fundar y motivar su resolución conforme a las bases generales contenidas en dicho numeral, dentro de las que se encuentran, entre otras, la naturaleza de la infracción, la reincidencia del infractor y la extensión del daño causado al fisco, sin que pueda soslayarse la capacidad económica del infractor, elementos necesarios para razonar el arbitrio en la imposición del monto de la multa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Revisión fiscal 49/2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 26 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Marco Tulio Morales Cavazos.*

VII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en vista de las infracciones acreditadas en la presente resolución, en razón de que el Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, XI=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, no desvirtuó los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, en ese sentido se determina procedente ordenar al nombrada, CONCESIONARIO U OCUPANTE DEL BIEN FEDERAL INSPECCIONADO, lleve, a cabo el cumplimiento de lo siguiente:

UNO.- Deberá de retirar de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2,

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Flores
Año de Magón
MEMORIAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, XI=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lo siguiente: **Un área de masaje la cual ocupa una superficie de 25.4380 metros cuadrados**, en su interior se observaron dos camas para masajes y a dos empleadas, dicha área está construida de madera dura de la región; **Una oficina la cual ocupa una superficie de 28.5426 metros cuadrados**, al momento de la presente diligencia dicha oficina no se encontraba abierta, en la cual se puede observar sillas y mesas, dicha oficina está construida con madera dura de la región; **Una tienda la cual ocupa una superficie de 33.7920 metros cuadrados**, se observó la venta de ropa, souvenirs, entre otras cosas, dicha tienda está construida con madera dura de la región con techo de madera; **Una oficina de promoción de tours la cual ocupa una superficie de 26.8879 metros cuadrados**, la cual está construida con madera fina de la región y techo de madera; **Un restaurante el cual ocupa una superficie de 57.3112 metros cuadrados**, el cual está construido con seis postes de madera dura de la región con techo de madera y zacate, dentro cuenta con columpios para sentarse así como bancos y mesetas; **Un escenario con una superficie de 10.8253 metros cuadrados**, construido con cuatro postes de madera y techo de palizada y hojas de palma de coco; **Una ocupación de palapas y camastros metálicos con una superficie de 234.2580 metros cuadrados**, la cual tiene 11 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 22 camastros metálicos y 22 mesitas de madera y metal; **Una ocupación con mesas, sillas y sombrillas con una superficie de 185.0980 metros cuadrados**, la cual tiene 35 sillas de plástico y madera 3 mesas largas de madera con bancas incluidas, 14 mesas individuales de madera y 10 sombrillas de vinil con poste metálico y base para sostenerlas; **Una ocupación con mesas y sombrillas con una superficie de 132.1545 metros cuadrados**, la cual tiene 7 mesas de madera, 7 sombrillas metálicas enterradas en el sustrato arenoso, 28 sillas plásticas, 1 sillón con estructura metálica tejido con plástico y a un costado de la ocupación 13 sillas plásticas más apiladas; **Una ocupación con palapas y camastros plásticos con una superficie de 149.0902 metros cuadrados**, la cual cuenta con 10 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 23 camastros plásticos, 10 mesitas de madera, 7 sillones con estructura metálica tejido con plástico y dos mesas plásticas; **Un apilamiento de camastros con una superficie de 7.7166 metros cuadrados**, el cual tiene 31 camastros plásticos apilados, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho. **Plazo de cumplimiento:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá abstenerse de seguir usando, gozando, aprovechando y explotando la superficie total aproximada de 1659.7330 metros

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.





cuadrados, la Zona Federal Marítimo Terrestre, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, con las instalaciones encontradas durante la diligencia de inspección consistentes en; **Un área de masaje la cual ocupa una superficie de 25.4380 metros cuadrados**, en su interior se observaron dos camas para masajes y a dos empleadas, dicha área está construida de madera dura de la región; **Una oficina la cual ocupa una superficie de 28.5426 metros cuadrados**, al momento de la presente diligencia dicha oficina no se encontraba abierta, en la cual se puede observar sillas y mesas, dicha oficina está construida con madera dura de la región; **Una tienda la cual ocupa una superficie de 33.7920 metros cuadrados**, se observó la venta de ropa, souvenirs, entre otras cosas, dicha tienda está construida con madera dura de la región con techo de madera; **Una oficina de promoción de tours la cual ocupa una superficie de 26.8879 metros cuadrados**, la cual está construida con madera fina de la región y techo de madera; **Un restaurante el cual ocupa una superficie de 57.3112 metros cuadrados**, el cual está construido con seis postes de madera dura de la región con techo de madera y zacate, dentro cuenta con columpios para sentarse así como bancos y mesetas; **Un escenario con una superficie de 10.8253 metros cuadrados**, construido con cuatro postes de madera y techo de palizada y hojas de palma de coco; **Una ocupación de palapas y camastros metálicos con una superficie de 234.2580 metros cuadrados**, la cual tiene 11 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 22 camastros metálicos y 22 mesitas de madera y metal; **Una ocupación con mesas, sillas y sombrillas con una superficie de 185.0980 metros cuadrados**, la cual tiene 35 sillas de plástico y madera 3 mesas largas de madera con bancas incluidas, 14 mesas individuales de madera y 10 sombrillas de vinil con poste metálico y base para sostenerlas; **Una ocupación con mesas y sombrillas con una superficie de 132.1545 metros cuadrados**, la cual tiene 7 mesas de madera, 7 sombrillas metálicas enterradas en el sustrato arenoso, 28 sillas plásticas, 1 sillón con estructura metálica tejido con plástico y a un costado de la ocupación 13 sillas plásticas más apiladas; **Una ocupación con palapas y camastros plásticos con una superficie de 149.0902 metros cuadrados**, la cual cuenta con 10 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 23 camastros plásticos, 10 mesitas de madera, 7 sillones con estructura metálica tejido con plástico y dos mesas plásticas; **Un apilamiento de camastros con una superficie de 7.7166 metros cuadrados**, el cual tiene 31 camastros plásticos apilados, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0021-17, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, sin que previamente cuente con el título de concesión emitido por la

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Autoridad Federal Normativo Competente. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución.

TRES.- En el caso de tener el interés de seguir ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, con las siguientes instalaciones: **Un área de masaje la cual ocupa una superficie de 25.4380 metros cuadrados**, en su interior se observaron dos camas para masajes y a dos empleadas, dicha área está construida de madera dura de la región; **Una oficina la cual ocupa una superficie de 28.5426 metros cuadrados**, al momento de la presente diligencia dicha oficina no se encontraba abierta, en la cual se puede observar sillas y mesas, dicha oficina está construida con madera dura de la región; **Una tienda la cual ocupa una superficie de 33.7920 metros cuadrados**, se observó la venta de ropa, souvenirs, entre otras cosas, dicha tienda está construida con madera dura de la región con techo de madera; **Una oficina de promoción de tours la cual ocupa una superficie de 26.8879 metros cuadrados**, la cual está construida con madera fina de la región y techo de madera; **Un restaurante el cual ocupa una superficie de 57.3112 metros cuadrados**, el cual está construido con seis postes de madera dura de la región con techo de madera y zacate, dentro cuenta con columpios para sentarse así como bancos y mesetas; **Un escenario con una superficie de 10.8253 metros cuadrados**, construido con cuatro postes de madera y techo de palizada y hojas de palma de coco; **Una ocupación de palapas y camastros metálicos con una superficie de 234.2580 metros cuadrados**, la cual tiene 11 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 22 camastros metálicos y 22 mesitas de madera y metal; **Una ocupación con mesas, sillas y sombrillas con una superficie de 185.0980 metros cuadrados**, la cual tiene 35 sillas de plástico y madera 3 mesas largas de madera con bancas incluidas, 14 mesas individuales de madera y 10 sombrillas de vinil con poste metálico y base para sostenerlas; **Una ocupación con mesas y sombrillas con una superficie de 132.1545 metros cuadrados**, la cual tiene 7 mesas de madera, 7 sombrillas metálicas enterradas en el sustrato arenoso, 28 sillas plásticas, 1 sillón con estructura metálica tejido con plástico y a un costado de la ocupación 13 sillas plásticas más apiladas; **Una ocupación con palapas y camastros plásticos con una superficie de 149.0902 metros cuadrados**, la cual cuenta con 10 palapas con techo de madera y zacate y poste de madera, 23 camastros plásticos, 10 mesitas de madera, 7 sillones con estructura metálica tejido con plástico y dos mesas plásticas; **Un apilamiento de camastros con una superficie de 7.7166 metros cuadrados**, el cual tiene 31 camastros plásticos apilados, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.





diez de diciembre de dos mil dieciocho, deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la obtención del título de concesión por el área federal que ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 y 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En ese orden de ideas, y para posibilitar el trámite del título de concesión, se le otorga a la inspeccionada un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento el trámite de la autorización o título de concesión para la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud, por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, tendrá la obligación de que, al momento de presentar su solicitud, deberá indicar el uso que le quiere dar al área federal que tiene en concesión, así como las obras que se encontraran o que se hubiesen realizado con anterioridad al momento de la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa.

La acción indicada en el número UNO quedará suspendida y, en su caso, no permanecerá, en cuanto se obtenga el título de concesión o algún permiso para el área federal inspeccionada en el acta de inspección de mérito.

En caso de no obtenerse el título de concesión o permiso correspondiente respecto del área federal que ocupa, se procederá inmediatamente a la ejecución y permanencia definitiva de la acción ordenada en el número UNO del presente apartado.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente que se:

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.

RAQ/EMMC/AHML





RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en los **CONSIDERANDO IV** de la presente resolución, se sanciona al Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, XI=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, con una **MULTA** por la cantidad total de **\$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100) equivalente a 904 (NOVECIENTOS CUATRO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de **\$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS 22/100 M.N.)**.

En cuanto al C. [REDACTED] en su carácter de Capitán de Meseros del predio, al no existir elementos de prueba suficientes para determinar que haya tenido alguna participación en la comisión de las infracciones a la legislación ambiental que se verifico, por tal motivo no es posible dictar una resolución sancionatoria en su contra, sino absolutoria, deslindándola de la responsabilidad en la que pudo incurrir.

SEGUNDO.- De igual manera se hace del conocimiento del Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, XI=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, que en términos de los artículos 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, XI=513289, Y1=2306130, X2=513300,

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.

ÓSC O P E OUK OZÁ O S O U O E Z O P O C E T O P V U S O O C S K U V O W S U A F I A
U7 UÜ CEU / O O S O S E V O N O E O U P A J O S O O G P A C S E U V O W S U A F F E O U C O O G P A A
O O S O S E V O N O E O P A W V W O O A / U O E U U O O O P O U U T O O G P A
O U P U O O S O O U T U A O U P O O P O O S O S A U W O U P V O P O O C E U U A
U O U U P O S O U O U P O O U P O P O U O A M P O A U O U U P O O P O P O O C E U A
O O P V O O O S O E





Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Es de hacerle de su conocimiento al Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, que, una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas o Tesorería del estado de Quintana Roo, según corresponda, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad Federal Recaudadora Competente antes referida, exhibiendo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha autoridad.

SEXTO.- De igual manera se hace de su conocimiento que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que, se le exhorta para que en lo subsecuente, de cumplimiento a lo establecido sus título de concesión, ya que de constatarse el incumplimiento de las infracciones sancionadas en la presente Resolución, se le considerará REINCIDENTE, por lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada adyacente a la avenida Javier Rojo Gómez, Manzana 24, Supermanzana 2, Lote 22, de la Localidad de Puerto Morelos la cual se localiza entre las coordenadas referidas en UTM WGS-84, Región 16 Norte, México, X1=513289, Y1=2306130, X2=513300, Y2=2306229, X3=513373, Y3=2306142 y X4=513379, Y4=2306175, en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapán, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, oficina PROFEPA, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500.

OCTAVO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez, manzana 24, supermanzana 2, lote 22, restaurante Club de Playa único, de la Localidad de Puerto Morelos, mismo domicilio en el cual deberá notificarse de igual forma al C. CONCESIONARIO U OCUPANTE de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada. (lugar donde se llevó a cabo la visita de inspección), entregándole, a cada uno, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, para todos los

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CÚMPLASE.

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$86,982.88 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) y 2 acciones.

RAQ/EMMC/AHML



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA